CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS 16 ABR 2003 SEC: D 1º 1489HOHA 1631

Proyecto de ley El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como segundo y tercer párrafos del artículo 9º de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, el siguiente texto:

"La autorización otorgada al Poder Ejecutivo en el párrafo anterior se encuentra limitada al término de duración de la ejecución de cada contrato, no pudiendo extenderse dicha facultad de renegociación al acuerdo de prórrogas que prolonguen los contratos más allá de su fecha de finalización, salvo ley que expresamente lo autorice; feneciendo inexorablemente todos ellos en la fecha pactada en cada contrato.

Las cuestiones suscitadas entre las partes con motivo de la resolución contractual por vencimiento de/ término, que se traduzcan en planteos patrimoniales, serán sometidas y resueltas por aplicación de las normas de responsabilidad jurídica pertinentes".

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 9 bis de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, el siguiente texto:

"Fenecidos los contratos existentes, no podrán otorgarse nuevas concesiones de obras o servicios públicos, por aplicación de las normas establecidas en la ley 23.696 sin ley previa que lo autorice expresamente para cada obra o servicio en particular.

En caso de acordarse nuevas concesiones de conformidad 8 lo establecido en el párrafo anterior, no podrán presentarse como postulantes u oferentes, los concesionarios de contratos anteriores que tengan cuestiones patrimoniales pendientes de resolución con el Estado a la fecha de la nueva concesión".

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA DIPUTADO DE LA NACION PRESIDENTE BLOQUE UCR

DIPUTADO NACIONAL

HORAÇIO F. PERNASETTI

Dr. HERNAN DAMIANI DIPUTADO DE LA NACION

CARLOS RAUL IPARRAGUIRRE